

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Escuela Nacional de Administración Pública, de 4 de mayo de 1970, por la que se convoca concurso para la realización de cuatro proyectos de investigación del Instituto de Estudios Administrativos.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 9 de mayo de 1970, página 7279, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la base primera del concurso, número 4), línea 14 de la misma, donde dice: «Alteración», debe decir «Interacción».

En la base quinta, línea dos de la misma, donde dice: «... de los Tribunales...», debe decir: «... del Tribunal...».

En el título de la base sexta, donde dice: «Tribunales», debe decir: «Tribunal».

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Aguinalliu (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Aguinalliu, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Graus (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Aguinalliu y su incorporación al de igual clase de Graus, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Nograles y La Perera (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Nograles y La Perera, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Recuerda (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Nograles y La Perera y su incorporación al de igual clase de Recuerda, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Radiquero (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Radiquero, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Alquézar (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Radiquero y su incorporación al de igual clase de Alquézar, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Barranco Hanglin.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Emilio Barranco Hanglin, Teniente de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de diciembre de 1967 y 9 de febrero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por el Teniente de Oficinas Militares don Emilio Barranco Hanglin, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de diciembre de 1967 y 9 de febrero de 1968, ésta desestimatoria de la reposición interpuesta contra aquella, que denegaron la petición del recurrente de que se le abonara la gratificación 0,25 del grupo M, del apartado 4.2 de la Orden de 29 de marzo de 1967, debemos declararlas válidas y subsistentes por ser conformes a derecho; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Mari Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Luis Mari Muñoz, Teniente de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra re-